

## II. Autoridades y personal

### B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**9555** *RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2001, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, por el sistema previsto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.*

Por Resolución de 28 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) se aprobaron e hicieron públicas las relaciones provisionales de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo General Administrativo de la Administración del Estado, especialidad de Agentes de la Hacienda Pública, por el sistema previsto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, convocadas por Resolución de 4 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 14).

Expirado el plazo de reclamaciones y hechas las rectificaciones oportunas, se aprueban las relaciones definitivas de aspirantes admitidos y excluidos, que se encontrarán expuestas en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en los Servicios Centrales de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, calle San Enrique, 26, 28020 Madrid, y sus Delegaciones, en la Dirección General de la Función Pública, en las Delegaciones del Gobierno en las Comunidades Autónomas y Subdelegaciones del Gobierno y en la Escuela de Hacienda Pública del Instituto de Estudios Fiscales.

Contra la presente Resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o de la Comunidad Autónoma de residencia del recurrente, no pudiendo interponerse simultáneamente ambos recursos.

Madrid, 9 de mayo de 2001.—P. D. (Resolución de 24 de junio de 1999, «Boletín Oficial del Estado» de 9 de julio), el Director general, Ignacio Ruiz-Jarabo Colomer.

#### MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

**9556** *ORDEN de 7 de mayo de 2001 por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y procedimiento para que los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos puedan adquirir nuevas especialidades.*

La disposición adicional novena, apartado 3, de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema

Educativo, y el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 30), establecen que el sistema de ingreso en la función pública docente será el de concurso-oposición, disponiendo el artículo 5 de esta última disposición que las Administraciones educativas, una vez publicadas sus respectivas ofertas de empleo, procederán a realizar la convocatoria para la provisión de plazas autorizadas en dichas ofertas de empleo.

Por su parte, el artículo 39 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, establece que las Administraciones educativas determinarán mediante las oportunas convocatorias, las especialidades que dentro del Cuerpo de pertenencia pueden adquirirse mediante el procedimiento descrito en el título III de la norma reglamentaria.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 119/2001, de 9 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10), por el que se aprueba la oferta de empleo público para 2001, este Ministerio, en uso de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1084/1990, de 31 de agosto, previo informe favorable de la Dirección General de la Función Pública, acuerda convocar procedimientos selectivos de ingreso a plazas situadas en la ciudad de Melilla en los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, así como procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades por los funcionarios de carrera de los mencionados Cuerpos, con arreglo a las siguientes bases:

#### TÍTULO I

##### Procedimiento de ingreso

##### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir dos plazas de la Escuela de Arte, de la Ciudad de Melilla, cuyo desglose por Cuerpos es el siguiente:

Código	Cuerpo	Total
0595	Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....	1
0596	Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.	1

La distribución de las plazas convocadas por especialidades se encuentra recogida en el anexo I.

1.2 A los presentes procedimientos selectivos les será de aplicación: La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, sobre el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, en su redacción dada por la Ley 55/1999, de 20 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativa y del Orden Social; la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social; el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, por el que se regula el ingreso y la adquisición de especialidades en los Cuerpos de funcionarios docentes; en lo no previsto en las normas anteriores y en tanto resulte de aplicación, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, las demás disposiciones de general aplicación así como lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El procedimiento selectivo que por la presente se convoca se celebrará en la ciudad de Melilla. El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales

y Comisiones de Selección que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

La duración de las pruebas correspondientes a los procedimientos selectivos convocados por la presente Orden no excederá de seis meses contados a partir de la fecha de inicio de las mismas.

## 2. Requisitos de los candidatos

Para ser admitidos a los procedimientos selectivos los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

### 2.1 Requisitos generales:

A) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, nacional del Reino de Noruega o nacional de la República de Islandia. También podrán participar el cónyuge, descendientes y descendientes del cónyuge, de los españoles y de los nacionales de países miembros de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia, siempre que no estén separados de derecho, menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

B) Tener cumplidos los dieciocho años y no exceder de la edad establecida para la jubilación.

C) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales del Cuerpo al que se opta.

D) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

Los aspirantes a que se refiere el punto A) de este apartado cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

E) No ser funcionario de carrera o en prácticas del mismo Cuerpo al que se pretende ingresar.

2.2 Requisitos específicos para participar por el procedimiento de ingreso libre: Podrán participar por este procedimiento los aspirantes que además de reunir los requisitos generales exigidos para el ingreso al Cuerpo por el que opten, que se detallan en el apartado 2.1 de esta base, reúnan además los siguientes:

2.2.1 Para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente a efectos de docencia.

2.2.2 Para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Estar en posesión o en condiciones de obtener el título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente a efectos de docencia. Quienes aleguen las titulaciones que se detallan en el anexo VII como equivalentes a efectos de docencia, deberán acreditar, en el momento de presentación de la solicitud, la documentación justificativa de la experiencia profesional de al menos dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad a la que se aspire.

En el caso de que las titulaciones a que se refieren los apartados 2.2.1 y 2.2.2 se hayan obtenido en el extranjero, deberá haberse concedido la correspondiente homologación, de conformidad con lo dispuesto en los Reales Decretos 86/1987, de 16 de enero, y 104/1988, de 29 de enero, o su reconocimiento al amparo de lo establecido por la Directiva 89/48/CEE, y el Real Decreto 1665/1991, de 25 de octubre, en cuanto sean de aplicación.

Todos los requisitos enumerados en la presente base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

## 3. Solicitudes

3.1 Forma: Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno o, en su caso, en las Delegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública, en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en las ciudades de Ceuta

y Melilla, en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Departamento, calle Alcalá, 36, y en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

Al cumplimentar dicha solicitud tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso del ejemplar 3 de la misma. Los apartados en los que se remita a la convocatoria se cumplimentarán con los datos que figuran a continuación:

Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a «Ministerio» consigne Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el recuadro dedicado a «Centro gestor», consigne Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, código 18005.

En el recuadro relativo a la «Tasa: Derechos de examen», consignar el código 18.

En el recuadro donde figura el año de convocatoria señale el 01.

Instrucciones particulares:

Cuerpo y código: En el recuadro número 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (código 0595) o el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (código 0596), según corresponda.

Especialidad: En el recuadro número 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el anexo I.

Forma de acceso: En el recuadro número 17 todos los aspirantes deberán consignar la letra L.

En el recuadro número 20 de la solicitud destinado a «Provincia de examen», harán constar la ciudad de Melilla (código 052).

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes de nacionalidad distinta a la española deberán consignar en el recuadro 1 «NIF/DNI» el número correspondiente a la tarjeta de identidad de su país o el número de su pasaporte. Asimismo, deberán indicar en el número 25, letra B, la nacionalidad que poseen y caso de estar en posesión del Diploma Superior de Español como lengua extranjera o del Certificado de Aptitud de Español para extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica, deberán consignar el literal «exento de prueba de castellano».

## 3.2 Documentación

### 3.2.1 De carácter general:

Los aspirantes acompañarán a su solicitud toda la documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que como anexo II se acompaña a la presente, entendiéndose que solamente se tomarán en consideración aquellos méritos debidamente justificados a través de la documentación que se determina en la presente convocatoria durante el plazo de presentación de instancias.

A los efectos de valoración del expediente académico del título alegado, los aspirantes cuyo título haya sido obtenido en el extranjero, y que deberán presentar en el plazo indicado en el párrafo anterior, tendrán un plazo adicional de veinte días naturales, a partir de que expire el de presentación de instancias, para aportar certificación expedida por la Administración educativa del país en que se obtuvo el título que indique la nota media deducida de las calificaciones obtenidas en toda la carrera y exprese, además, la calificación máxima obtenible de acuerdo con el sistema académico correspondiente, a efectos de determinar su equivalencia con las españolas.

### 3.2.2 De carácter específico:

a) Para los de nacionalidad española: Dos fotocopias del documento nacional de identidad.

b) Para los aspirantes de otra nacionalidad:

1. Los aspirantes extranjeros que residan en España deberán presentar dos fotocopias compulsadas del correspondiente documento de identidad o pasaporte y de la tarjeta de residente comunitario o de familiar de residente comunitario en vigor o, en su

caso, de la tarjeta temporal de residente comunitario o de trabajador comunitario fronterizo en vigor.

Los aspirantes que sean nacionales de la Unión Europea o de Noruega o Islandia y que no residan en España, bien por residir en el extranjero o por encontrarse en España en régimen de estancia, deberán presentar dos fotocopias compulsadas del documento de identidad o pasaporte.

Los familiares de los anteriores deberán presentar dos fotocopias compulsadas del pasaporte, del visado y, en su caso, del resguardo de haber solicitado la correspondiente tarjeta o del resguardo de haber solicitado la exención del visado y la correspondiente tarjeta. De no haberse solicitado estos documentos deberán presentar los documentos expedidos por las autoridades competentes que acrediten el vínculo de parentesco y una declaración jurada o promesa del español o del nacional de la Unión Europea, de Noruega o de Islandia con el que existe este vínculo de que no está separado de derecho de su cónyuge y, en su caso, del hecho de que el aspirante vive a sus expensas o está a su cargo.

2. Para los aspirantes exentos de la prueba de conocimiento del castellano, fotocopia compulsada del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas o certificación académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención de los mencionados diplomas, o el título de Licenciado en Filología Hispánica o Románica.

3.3. Órgano a quien se dirige.—Las solicitudes se dirigirán a la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

3.4 Lugar de presentación.—La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, «ejemplar para la Administración del modelo de solicitud»), se hará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la ciudad que corresponda con la consignada en el recuadro número 20 de la instancia.

Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la ciudad consignada por el interesado en el recuadro «Provincia de examen» de la solicitud.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número siguiente, a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente. El interesado adjuntará a la solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

3.5 Plazo de presentación.—El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

### 3.6 Tasas:

Cuerpo	Importe de la tasa
Aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso al Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño .....	4.000 pesetas (24,04 euros)
Aspirantes que concurren por el procedimiento de ingreso al Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño .....	3.000 pesetas (18,03 euros)

El pago de la tasa se realizará mediante ingreso en efectivo en cualquier Banco, Caja de Ahorros o Cooperativa de Crédito de las que actúan como entidades colaboradoras en la recaudación tributaria, a nombre de «Procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño» o «Procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller

de Artes Plásticas y Diseño», según corresponda, presentando la solicitud de admisión cumplimentada de acuerdo con los datos que figuran en esta convocatoria.

En el caso de las solicitudes presentadas en el extranjero, el ingreso será efectuado en las sucursales del Banco Exterior de España en la cuenta restringida 0104-0301-28-0302037799, titulada «Tesoro Público. Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Cuenta restringida para la recaudación de tasas en el extranjero». En este caso, el interesado adjuntará a dicha solicitud comprobante bancario de haber satisfecho los derechos de examen.

Estarán exentos del pago de la tasa:

A) Las personas con grado de discapacidad igual o superior al 33 por 100, debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud certificado acreditativo de dicha condición expedido por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, de la Comunidad Autónoma competente.

B) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria. Serán requisitos para el disfrute de la exención que, en el plazo referido, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

Debiendo, en tal caso, acompañar a la solicitud documentación acreditativa de las circunstancias descritas. En este sentido, la certificación relativa a la condición de demandante de empleo, con los requisitos previstos en la Ley, se solicitará en la correspondiente oficina de los Servicios Públicos de Empleo.

En cuanto a la acreditación de las rentas, se efectuará mediante una declaración jurada o promesa escrita del solicitante.

La falta de justificación de abono de los derechos de examen determinará la exclusión del aspirante. En ningún caso el pago de los derechos de examen supondrá sustitución del trámite de presentación, en tiempo y forma, de la solicitud ante el órgano expresado en esta base.

Los errores materiales de hecho o aritméticos que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 4. Admisión de aspirantes

4.1 Lista de admitidos y excluidos.—Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano convocante dictará Resolución en el plazo de un mes declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha Resolución, que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado», se indicarán los lugares en que se encuentren expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos. Dichas listas se pondrán de manifiesto, en todo caso, en la Dirección General de la Función Pública, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en las Subdelegaciones del Gobierno o, en su caso, en las Delegaciones del Gobierno, en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla y en la sede del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en Madrid, calle Alcalá, 36. En la lista deberán constar los apellidos, nombre, número de documento nacional de identidad, o análogo para los de nacionalidad extranjera, indicación de los aspirantes que habrán de realizar la prueba a la que se alude en el apartado 7.2. de la presente convocatoria, así como, en el supuesto de exclusión, la causa de la misma.

Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión u omisión. Asimismo, aquellos aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán manifestarlo en el mismo plazo. Las reclamaciones se dirigirán al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y se presentarán en el mismo lugar de presentación de la instancia o en cualquiera de los lugares previstos en el número 3.4 de la base 3.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o denegadas por Resolución expresa, publicada en los mismos lugares en que se hizo la publicación de las listas anteriores de admitidos y excluidos.

Contra dicha Resolución, que pone fin a la vía administrativa, conforme dispone el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Ministra en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el concurso-oposición que se convoca mediante la presente Orden. Cuando del examen de la documentación, que de acuerdo con la base 9 de esta convocatoria debe presentarse en el caso de ser seleccionado, se desprenda que no poseen alguno de los requisitos, los interesados decaerán de todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

4.2 De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, no procederá la devolución de las tasas por derechos de examen a aquellos aspirantes excluidos definitivamente por causas imputables a los interesados.

## 5. Órganos de selección

5.1 La selección de los participantes en este procedimiento selectivo será realizada por los Tribunales y las Comisiones de Selección, que serán designados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, y nombrados al efecto, sin perjuicio de lo previsto en la presente Orden respecto a los Tribunales que han de valorar la prueba previa de conocimiento del castellano. La Orden por la que se nombre a los Tribunales será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El número de solicitantes en cada una de las especialidades condicionará el de Tribunales titulares o suplentes que hayan de designarse para juzgar a los aspirantes en cada una de ellas.

### 5.2 Composición de los Tribunales.

5.2.1 De acuerdo con lo que dispone el artículo 7, puntos 3, 4 y 5, del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, los Tribunales estarán compuestos por funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, en número impar no inferior a cinco.

#### 5.2.2 Los Tribunales estarán integrados por:

Un Presidente designado directamente por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Cuatro Vocales, que serán designados entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos de Profesores o Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño de la misma especialidad. De no resultar posible por inexistencia de Profesores o Maestros de la misma especialidad, o cuando las características de la especialidad así lo aconseje, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte designará de oficio los Vocales entre funcionarios de carrera de otros Cuerpos docentes o de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas.

En cualquier caso, tanto el Presidente como los Vocales serán funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos docentes o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa, y pertenecientes todos a Cuerpos de igual o superior grupo de clasificación que el Cuerpo al que optan los aspirantes.

Actuará como Secretario el Vocal con menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que el Tribunal acuerde determinarlo de otra manera.

5.2.3 Para cada Tribunal se designará, por igual procedimiento, un Tribunal suplente.

5.3 Composición de las Comisiones de Selección.—En el caso de que se nombre a más de un Tribunal para alguno o algunos de los Cuerpos o especialidades convocados, se podrán constituir Comisiones de Selección para cada Cuerpo y especialidad afectado por esta circunstancia, para el cumplimiento de las funciones esta-

blecidas en el artículo 8 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio. Estas Comisiones estarán formadas por los Presidentes de los Tribunales de la especialidad en número no inferior a cinco, y si el número de Presidentes fuera menor a dicha cifra por Vocales de dichos Tribunales hasta completarla. Actuará como Presidente de esta Comisión, en todo caso, el Presidente del Tribunal número 1 y como Secretario el funcionario con menor antigüedad en el Cuerpo de entre los miembros que forman parte de la Comisión, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

5.4 La participación en los órganos de selección tendrá carácter obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio.

5.5 Los miembros de los órganos de selección deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios del Departamento, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes solicitarán de los miembros de los órganos de selección declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el párrafo anterior.

El plazo para manifestar la abstención será de diez días naturales contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del nombramiento de los órganos de selección.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal o de la Comisión de Selección cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se nombre a los nuevos miembros de los órganos de selección que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en este apartado o por causa de fuerza mayor.

5.6 Previa convocatoria de los Presidentes, se constituirán los Tribunales y las Comisiones de Selección, con asistencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, una vez constituidos los órganos de selección, para actuar válidamente se requerirá la presencia del Presidente y el Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la de la mitad al menos de sus miembros.

La suplencia de los Presidentes de los Tribunales se autorizará por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios; la de los Vocales, por el Presidente del Tribunal en que haya de actuar, debiendo recaer sobre alguno de los Vocales suplentes que figure en la disposición que los haya nombrado. Si esto, no obstante, llegado el momento de actuación de los Tribunales, éstos no hubieran podido constituirse pese a haberse acudido al procedimiento previsto, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios adoptará las medidas oportunas necesarias a fin de garantizar el derecho de los aspirantes a su participación en el proceso selectivo.

### 5.7 Funciones de los órganos de selección.

5.7.1 Funciones de las Comisiones de Selección.—Corresponderá a estas Comisiones:

La coordinación de los Tribunales.

La determinación de los criterios de actuación de los Tribunales y homogeneización de la misma.

La agregación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, ordenación de los aspirantes y declaración de los que hayan superado el mismo.

La elaboración y publicación de las listas de aspirantes seleccionados, así como elevación de las mismas al órgano convocante.

La valoración de los méritos recogidos en el apartado 3.4 del anexo II.

A lo largo del desarrollo de los procedimientos selectivos, las Comisiones de Selección resolverán todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas normas así como lo que se debe hacer en los casos no previstos.

5.7.2 Funciones de los Tribunales.—Corresponde a los Tribunales:

La calificación de las distintas pruebas.

Desarrollo del procedimiento selectivo de acuerdo con lo que dispone la presente convocatoria.

5.7.3 Los Tribunales o, en su caso, las Comisiones de Selección, podrán proponer la incorporación de asesores especialistas a sus trabajos así como de ayudantes para la realización de funciones técnicas de apoyo, limitándose éstos a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. Su designación corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

5.7.4 Funciones encomendadas a otros órganos de la Administración.—La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido como anexo II a la presente convocatoria, será realizada por las Unidades de la Dirección Provincial del Departamento de la ciudad de Melilla, a excepción de los méritos recogidos en el apartado 3.4 del anexo II, que serán valorados por la Comisión de Selección, tal como se recoge en el apartado 5.7.1 de esta convocatoria.

5.7.5 El procedimiento de actuación de los órganos de selección se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.8 Los órganos de selección adoptarán las medidas precisas en aquellos casos que resulte necesario, de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los participantes. En este sentido, se establecerán para las personas con minusvalías que lo soliciten, en la forma prevista en el apartado 3.1 de esta convocatoria, las adaptaciones posibles en tiempo y medios para su realización, siempre que éstas no sean incompatibles con el normal desempeño de la función docente y sin que en ningún momento suponga desnaturalización del contenido de la prueba.

5.9 En ningún caso las Comisiones de Selección o los Tribunales, cuando por ser Tribunales únicos actúen como Comisión de Selección, podrán declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas que les ha correspondido. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

5.10 Los miembros de los órganos de selección que actúen en estos procedimientos tendrán derecho a la indemnización por razón del servicio prevista en el Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19), en función de las categorías que se señala en el anexo IV del citado Real Decreto. Los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño tendrán la categoría primera. Los miembros de los órganos de selección del Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño tendrán la categoría segunda.

## 6. Comienzo y desarrollo de las pruebas

6.1 Comienzo.—Estas pruebas selectivas no comenzarán antes del día 20 de junio de 2001, determinándose en la Orden de nombramiento de los órganos de selección la fecha exacta de comienzo de las mismas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7.2.1 de esta Orden en relación con la prueba de acreditación del conocimiento del castellano.

La citación a las pruebas se realizará para todos los aspirantes cuando la prueba deba realizarse en acto colectivo.

Los aspirantes serán convocados para sus actuaciones ante los Tribunales en único llamamiento, siendo excluidos de los procedimientos selectivos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal. A estos efectos, los convocados para un ejercicio colectivo deberán hacer su presentación ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora fijados en las citaciones. En el caso de pruebas individuales, los aspirantes convocados para cada día deberán estar presentes a la hora fijada por el Tribunal como hora de inicio de las actuaciones.

Una vez comenzadas las actuaciones ante el Tribunal los sucesivos llamamientos de los aspirantes deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se estén celebrando las pruebas con veinticuatro horas, al menos, de antelación al comienzo de las mismas.

6.2 Desarrollo.—El orden de actuación de los aspirantes se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Ñ que ha resultado del sorteo celebrado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y publicado por Resolución de 12 de marzo de 2001 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la referida letra iniciarán el orden de actuación con la letra o letras siguientes.

En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los aspirantes para que acrediten su identidad.

Asimismo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión al órgano convocante, comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades en que hubiera incurrido el aspirante en la solicitud de admisión a los procedimientos selectivos, a los efectos procedentes. En este caso, hasta tanto se emita la resolución correspondiente, el aspirante podrá seguir participando condicionalmente en el proceso selectivo.

Contra la resolución definitiva de exclusión del aspirante podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la Ministra en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

## 7. Sistema de selección

El sistema selectivo será el de concurso-oposición. Existirá una fase de prácticas que formará parte del proceso selectivo.

Consistirá en lo siguiente:

Fase de concurso: En esta fase se valorarán los méritos de los candidatos incluidos en el anexo II.

Fase de oposición: En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir la docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas para el ejercicio docente. La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las pruebas descritas en la base 7.3.

Fase de prácticas: La fase de prácticas tuteladas forma parte del procedimiento selectivo y tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. Se describe en la base 11.

Con carácter previo a la realización de las pruebas de la fase de oposición, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua.

7.1 De la fase de concurso.—A efectos de valoración de los méritos conforme al baremo que se une como anexo II a la presente convocatoria, los aspirantes adjuntarán a la solicitud de participación los documentos justificativos que se indican en dicho baremo, entendiéndose que solamente se valorarán aquellos méritos que, dentro del plazo de presentación de solicitudes, se aleguen y aporten debidamente justificados a través de la documentación que se determina en el citado anexo.

La recuperación de la documentación presentada podrán realizarla los aspirantes en el lugar y plazo que se determine, salvo la documentación necesaria para su nombramiento como funcionario, siempre y cuando no exista recurso por parte de algún aspirante, en cuyo caso podrán ser retenidas a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado se entenderá que el aspirante renuncia a su recuperación, decayendo, por tanto, en su derecho a ello.

La asignación de la puntuación que corresponda a los aspirantes, según el baremo recogido en el anexo II de la presente convocatoria, se llevará a efecto por las Unidades de la Dirección Provincial del Departamento en la ciudad de Melilla, quienes realizarán esta valoración en nombre de los órganos de selección, aportando a los mismos los resultados que obtengan, a excepción

de los méritos del apartado 3.4 del anexo II, que serán valorados por las Comisiones de Selección.

La puntuación obtenida por esta valoración de méritos se publicará en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial del Departamento en la ciudad de Melilla, en la fecha que se determine por la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, pudiendo los interesados presentar contra las mismas, en el plazo de diez días hábiles a partir de su exposición, escrito de reclamación dirigido a la Dirección Provincial del Departamento en la ciudad de Melilla, a quien corresponde su estudio y resolución.

Vistas y atendidas las reclamaciones presentadas, las listas con las puntuaciones definitivas alcanzadas en la fase de concurso se harán públicas en los mismos lugares y en la fecha que así se determine en la Resolución de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios por la que se anuncie la exposición de las listas de seleccionados en los procedimientos selectivos. Contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Ministra en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**7.2 Prueba de acreditación del conocimiento del castellano para los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen.**

**7.2.1** De conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, con carácter previo a la realización de las pruebas a que se refieren los apartados 6.1 y 7.3 de la presente Orden, los aspirantes que no posean la nacionalidad española, y su conocimiento de dicha lengua no se deduzca de su origen, deberán acreditar el conocimiento del castellano mediante la realización de una prueba en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita en esta lengua. En la Orden de nombramiento de Tribunales se determinarán el lugar y fecha de la misma, que, en todo caso, dará comienzo a partir del día 1 de junio de 2001.

Están exentos de la realización de la prueba a que se refiere el apartado anterior quienes estén en posesión del Diploma Superior de Español como Lengua Extranjera establecido por el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, modificado y completado por el Real Decreto 1/1992, de 10 de enero, o en posesión del Certificado de Aptitud de Español para Extranjeros expedido por las Escuelas Oficiales de Idiomas, o en posesión del título de Licenciado en Filología Hispánica o Filología Románica.

**7.2.2** El contenido de la prueba de acreditación del conocimiento del castellano será determinado por los Tribunales en la convocatoria a los aspirantes, tomando como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, por el que se establecen diplomas acreditativos del conocimiento del Español como Lengua Extranjera.

**7.2.3** Tribunales de Valoración: La valoración de la prueba a que se refiere el apartado anterior se realizará por Tribunales compuestos por un Presidente y cuatro Vocales designados por Orden ministerial entre funcionarios en activo del Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas de la especialidad de Español para Extranjeros. Excepcionalmente, cuando esto no resulte posible, la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios podrá designar directamente a los Vocales entre funcionarios de otras especialidades, pudiendo nombrarse en este caso asesores especialistas en los términos previstos en el apartado 5.7.3 de esta convocatoria. El nombramiento de estos Tribunales se realizará mediante Orden que deberá publicarse en el «Boletín Oficial del Estado».

Para cada Tribunal se designará, por el mismo procedimiento, un Tribunal suplente.

Se nombrarán tantos Tribunales como resulte preciso en función del número de aspirantes que deban realizar esta prueba.

Sin perjuicio de lo dispuesto en este apartado sobre su composición y funciones, a los miembros de estos Tribunales les será de aplicación lo dispuesto para los órganos de selección en la base 5 de la presente convocatoria.

**7.2.4** Los Tribunales calificarán esta prueba de «apto» o «no apto», siendo necesario obtener la valoración de apto para poder realizar las restantes pruebas.

Una vez concluida y calificada la prueba se expondrán en el lugar de examen los resultados obtenidos en la misma.

### 7.3 De la fase de oposición.

**7.3.1** En esta fase se valorarán los conocimientos específicos de los candidatos necesarios para impartir docencia, su aptitud pedagógica y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente.

**7.3.2** La valoración de estos conocimientos se llevará a cabo a través de la realización por el aspirante ante el Tribunal de las siguientes pruebas:

a) Prueba consistente en el desarrollo por escrito de dos temas. El primero de los temas será elegido por el candidato de entre dos, extraídos al azar por el Tribunal, de los correspondientes a la parte A del temario. El segundo tema será extraído al azar por el Tribunal de los correspondientes a la parte B del temario.

Para el desarrollo de estos ejercicios los aspirantes dispondrán de cuatro horas: Dos horas para cada uno de los temas.

Los Tribunales calificarán esta prueba de 0 a 10 puntos. La distribución de la puntuación se realizará en las siguientes proporciones: Tema de la parte A, 80 por 100; tema de la parte B, 20 por 100. Para la superación de esta prueba los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, los Tribunales expondrán en los tablones de anuncios de los locales donde se hubiera realizado la misma las puntuaciones obtenidas por los aspirantes que la hayan superado.

b) Prueba de contenido de carácter práctico para el procedimiento selectivo de ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, que se ajustará a lo dispuesto en el anexo III. El tiempo asignado para la realización de esta prueba será el que establezca el Tribunal en la convocatoria a los opositores.

El Tribunal calificará esta prueba de 0 a 10 puntos. Para su superación los candidatos deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos. Finalizada esta prueba, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se hubiera realizado la misma la puntuación obtenida por los aspirantes que la hayan superado.

c) Prueba consistente en la exposición oral de un tema elegido por el candidato entre dos extraídos al azar por el mismo de la parte A del temario de la especialidad. La exposición tendrá dos partes, la primera de éstas versará sobre los aspectos científicos o de contenido del tema. En la segunda, el aspirante deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo establecido por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para las enseñanzas correspondientes y el tratamiento didáctico del mismo. El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica o de trabajo extraída de él indicando, en cualquier caso, los objetivos, capacidades, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos.

Finalizada la exposición, el Tribunal podrá debatir con el candidato sobre el contenido de su intervención.

La exposición y debate precitados tendrán una duración máxima, respectivamente, de una hora treinta minutos. El opositor dispondrá de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

Los Tribunales calificarán diferenciadamente cada una de las dos partes de las que consta la exposición oral del tema elegido. La primera parte se calificará de cero a seis puntos y la segunda de cero a cuatro puntos.

Para superar la prueba los aspirantes deberán obtener una puntuación igual o superior a cinco puntos obtenida de la suma de las puntuaciones de las dos partes de que consta la exposición oral del tema.

Finalizada esta prueba, los Tribunales facilitarán a la Comisión de Selección los resultados obtenidos por los aspirantes que han superado todas las pruebas, a fin de que la misma proceda a la obtención de la calificación correspondiente a la fase de oposición. La calificación correspondiente a esta fase será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de la misma cuando todas ellas hayan sido superadas.

Únicamente a aquellos aspirantes que hayan superado las pruebas correspondientes a la fase de oposición se les sumará la puntuación obtenida en la fase de concurso, a fin de obtener la pun-

tuación global a que se refiere el apartado 8.1 de la presente Orden.

7.4 En cada una de las pruebas de la fase de oposición, la puntuación de cada aspirante será la media aritmética de las calificaciones asignadas por todos los miembros presentes en el Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7.5 Los temarios correspondientes que regirán para la realización de las pruebas serán los indicados en el anexo IV de la presente Orden.

7.6 En aquellas pruebas que no consistan en una exposición oral ante el Tribunal, los candidatos leerán los ejercicios en sesión pública ante el Tribunal, excepto en aquellos casos en los que por la naturaleza de los ejercicios los Tribunales dispongan otra cosa.

7.7 Conforme determina el Real Decreto 182/1993, de 5 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 23), los aspirantes que tengan la condición de funcionarios de organismos internacionales y posean la nacionalidad española quedarán exentos de la realización de aquellas pruebas que la Comisión Permanente de Homologación que se crea en el mencionado Real Decreto considere que tienen por objeto acreditar conocimientos ya exigidos para el desempeño de sus puestos de origen en el organismo internacional correspondiente.

A tal fin, habrá de presentarse la certificación de homologación prevista en el artículo 7 del Real Decreto 182/1993, adjuntándola a la solicitud por la que el aspirante solicita tomar parte en el proceso selectivo y, con carácter excepcional, al Tribunal al que corresponda enjuiciar los méritos y la capacidad de todos los aspirantes, con antelación a la celebración de las correspondientes pruebas.

En los ejercicios de los que se exime a los aspirantes se otorgará la calificación mínima exigida en la convocatoria para la superación de los mismos.

Los interesados podrán renunciar a tal calificación y participar en las pruebas de las que han sido eximidos en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes. Tal renuncia deberá llevarse a cabo con anterioridad al inicio de las pruebas de selección.

## 8. Superación del procedimiento selectivo

8.1 Procedimientos de ingreso libre.—Superarán estos procedimientos y, por tanto, se declarará que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes que, ordenados según la puntuación global asignada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, les corresponda un número de orden igual o inferior al número de plazas convocadas.

Para la obtención de la puntuación global, la Comisión ponderará en dos tercios la puntuación obtenida en la fase de oposición y en un tercio la puntuación obtenida en la fase de concurso, resultando la puntuación global de la suma de ambas fases una vez realizadas las ponderaciones mencionadas.

8.2 Actuación de las Comisiones y publicación de las listas de aspirantes seleccionados.—De conformidad con lo establecido en el apartado 5.7.1 de la presente convocatoria, corresponde a las Comisiones de Selección la agregación y, en su caso, ponderación de las puntuaciones correspondientes a las distintas fases de los procedimientos selectivos, la ordenación de los aspirantes de acuerdo con las puntuaciones totales alcanzadas, la declaración de los que hayan superado estos procedimientos. De estas actuaciones levantarán acta, que unirán a las listas a que se refiere el párrafo anterior.

A estos efectos, las Comisiones se atenderán a lo que se dispone en los siguientes apartados:

8.2.1 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas las puntuaciones otorgadas por los Tribunales, agregarán, una vez ponderadas, si así procede, las puntuaciones de la fase de concurso a aquellos aspirantes que hayan alcanzado las puntuaciones mínimas exigidas en cada procedimiento, los ordenarán según las puntuaciones totales obtenidas y determinarán los aspirantes que han superado los correspondientes procesos.

8.2.2 En el caso de que al proceder a la ordenación de los aspirantes se produjesen empates, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

1. Mayor puntuación en la fase de oposición.
2. Mayor puntuación en cada uno de los ejercicios de la oposición por el orden en que éstos se hayan realizado.
3. Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.
4. Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos por el orden en que éstos aparezcan en la convocatoria.

8.2.3 En ningún caso podrá declararse que han superado el procedimiento selectivo mayor número de aspirantes que el número de plazas convocadas.

8.2.4 Las Comisiones de Selección, finalizadas las actuaciones a que se refieren los apartados anteriores, elaborarán la lista de aspirantes seleccionados.

8.2.5 Mediante Resolución de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, que se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», se establecerá la fecha en que las Comisiones de Selección expondrán en los tablones de anuncios de la Dirección Provincial de la Ciudad de Melilla las listas de aspirantes seleccionados.

Contra estas listas, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de exposición de las mismas en el tablón de anuncios correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5.b), 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Un ejemplar de estas listas se elevará al órgano convocante quedando el resto de la documentación bajo Custodia de la Dirección Provincial del Departamento de la Ciudad de Melilla.

8.2.6 Los aspirantes que concurren y superen el concurso-oposición en convocatorias correspondientes a distintas Administraciones educativas deberán, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la exposición de las listas de aprobados, optar por una de ellas, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, renunciando a todos los derechos que pudieran corresponderles por su participación en las restantes. De no realizar esta opción, la aceptación del primer nombramiento se entenderá como renuncia tácita a los restantes.

8.2.7 La renuncia a los derechos derivados del concurso-oposición no supondrá modificación de las plazas asignadas al resto de aspirantes.

Las Comisiones, para la realización de las actuaciones a que se refiere la presente base, contarán con los sistemas informáticos habilitados al efecto en la Dirección Provincial del Departamento en la ciudad de Melilla.

## 9. Presentación de documentos por los aspirantes que han superado los procedimientos selectivos

9.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieran públicas las listas de aspirantes que han superado el concurso oposición, éstos deberán presentar, ante la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la Ciudad de Melilla, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los documentos siguientes:

A) Fotocopia compulsada del título exigido para el ingreso en el Cuerpo o certificación académica original o fotocopia compulsada de la misma que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del título. En el supuesto de que la fecha del título o de la certificación académica sea posterior al día en que expiró el plazo de presentación de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberá presentarse fotocopia compulsada del título alegado para participar en el concurso-oposición o certificación sustitutoria expedida por el Rector de la Universidad correspondiente, junto con la credencial de su homologación. Se exceptúan de esto a aquellos aspirantes que ya lo hubieran presentado para su valoración como mérito.

B) Fotocopia del número de identificación fiscal.

C) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como anexo V, a), a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán presentar, además de la declaración relativa al Estado español, declaración jurada o promesa de no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida en su Estado el acceso a la función pública, según el modelo que figura como anexo V, b), a esta convocatoria.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española que no residan en España deberán presentar fotocopia compulsada del resguardo de haber solicitado la tarjeta de residencia comunitaria, en el caso de que no la hubiesen tenido que aportar en el momento de presentar la solicitud de participación.

D) Los aspirantes que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Registro Central de Personal, de la Dirección General de la Función Pública o del Ministerio u organismo del que dependan, para acreditar tal condición. En esta certificación deberán figurar de modo expreso los siguientes datos:

- a) Indicación del Cuerpo, área o especialidad al que pertenecen, número de Registro de Personal y si se encuentran en servicio activo.
- b) Número de años como funcionario de carrera.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar alguno de los requisitos exigidos para el ingreso en los Cuerpos de Profesores de Artes Plásticas y Diseño o Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, según corresponda, por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

E) Los aspirantes que hayan resultado seleccionados en el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño y hayan alegado algunas de las titulaciones declaradas equivalentes, a efectos de docencia en el anexo VII, deberán acreditar, además, una experiencia profesional durante, al menos, dos años en un campo laboral relacionado con la especialidad por la que han superado el procedimiento selectivo, mediante la presentación del certificado, expedido por el órgano competente, que acredite la cotización a la Seguridad Social.

9.2 Los candidatos que, habiendo superado los procedimientos selectivos, estuvieran prestando servicios remunerados en la Administración como funcionarios de carrera, interinos o como personal laboral, sin perjuicio de la situación administrativa o laboral que, de acuerdo con la normativa vigente, les corresponda, deberán formular opción para la percepción de las remuneraciones durante su condición de funcionarios en prácticas, de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo).

9.3 Los aspirantes seleccionados que acrediten haber prestado servicios al menos durante un curso escolar como funcionarios docentes de carrera, y que estarían exentos de la realización de la fase de prácticas, podrán, no obstante, optar por ser nombrados funcionarios en prácticas incorporándose al destino obtenido, estando exentos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta su nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes a que se refiere este párrafo que no opten por ser nombrados funcionarios en prácticas permanecerán en sus Cuerpos de origen hasta que se les nombre funcionarios de carrera.

Las opciones a que se refiere el presente apartado deberán realizarse por escrito, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

La exención de la fase de prácticas, la obtención de prórroga para la realización de la misma o la renuncia a los derechos derivados del procedimiento selectivo no supondrá modificación en las plazas asignadas al resto de aspirantes.

9.4 Quienes dentro del plazo fijado, salvo los casos de fuerza mayor, no presentaran la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, decaerán de todos sus derechos a ser nombrados funcionarios de carrera, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

## 10. Nombramiento de funcionarios en prácticas

10.1 Por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte se procederá a nombrar funcionarios en prácticas, a lo largo del curso escolar, a los aspirantes seleccionados que no estén exentos de su realización, o que, estando exentos, hayan optado por incorporarse a las mismas. Estos aspirantes deberán efectuar las prácticas en los destinos adjudicados, entendiéndose que renuncian al procedimiento selectivo aquellos aspirantes que no se incorporen para su realización en el plazo de cinco días hábiles a partir de la comunicación de sus destinos.

10.2 Desde el momento del nombramiento de funcionario en prácticas hasta el nombramiento como funcionario de carrera, el régimen jurídico-administrativo que les corresponderá será el de funcionarios en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto docente.

10.3 Los destinos obtenidos para la realización del período de prácticas tendrán carácter provisional. Tanto los aspirantes seleccionados que han sido nombrados funcionarios en prácticas como aquellos otros aspirantes que, estando exentos de la realización de la fase de prácticas, han optado por permanecer en sus Cuerpos de origen, quedan obligados a participar en los sucesivos concursos de provisión de plazas que se convoquen hasta la obtención de un destino definitivo en centros directamente gestionados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la ciudad por la que hayan participado.

## 11. Fase de prácticas

11.1 La fase de prácticas tiene como finalidad comprobar la aptitud para la docencia de los candidatos seleccionados. La duración de la fase de prácticas será de seis meses de actividad docente y su desarrollo será regulado por Resolución de la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, a propuesta de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional.

Esta fase comenzará con el inicio del curso escolar 2001/2002, salvo en aquellos casos en los que las necesidades docentes no lo requieran, pudiendo entonces la Administración acordar la incorporación a las mismas como máximo en el comienzo del segundo trimestre del curso escolar.

Podrá realizarse en puestos o sustituciones de profesorado correspondientes a su especialidad o especialidades análogas que demande el servicio docente, siempre que exista un período de permanencia en el mismo centro de tres meses como mínimo.

11.2 La fase de prácticas será tutelada por quienes designe la Comisión calificadoras. La composición de esta Comisión se determinará en la Resolución que regule la fase de prácticas.

11.3 La fase de prácticas incluirá actividades de inserción en el puesto de trabajo y formación programadas por las Comisiones calificadoras. Asimismo, estas Comisiones podrán recabar de los candidatos un informe final en el que éstos valoren las dificultades encontradas y los apoyos recibidos.

11.4 Al término de la fase de prácticas se evaluará a cada aspirante en términos de apto o no apto. La Comisión calificadora será la encargada de esta evaluación con arreglo a los criterios que establezca la Resolución antes citada. En todo caso, la evaluación tomará en consideración los informes del Profesor-tutor del Director del centro en que se haya desarrollado la fase de prácticas y de los responsables de las actividades de formación programadas. Aquellos aspirantes que resulten declarados no aptos podrán repetir por una sola vez la fase de prácticas. Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán el derecho a ser nombrados funcionarios de carrera. La pérdida de este derecho será declarada por la autoridad convocante mediante resolución motivada.

Aquellos que necesiten aplazamiento de incorporación por encontrarse cumpliendo el servicio militar o la prestación social sustitutoria, por gestación o por otras causas, debidamente justificadas y apreciadas por este Ministerio, deberán solicitarlo por



escrito en el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la exposición por las Comisiones de Selección de las listas de aspirantes seleccionados, a la Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios, acompañando los documentos justificativos.

## 12. *Nombramiento de funcionarios de carrera*

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte procederá a publicar en el «Boletín Oficial del Estado», una vez comprobada la documentación, el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo en el que hayan superado el procedimiento selectivo de los aspirantes que hubieran superado la fase de prácticas, así como de aquéllos exentos de su realización.

## TÍTULO II

### Procedimiento de adquisición de nuevas especialidades

Se convoca procedimiento para que los funcionarios de carrera de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño puedan adquirir nueva especialidad, de conformidad con lo establecido en las siguientes bases:

## 13. *Normas generales*

Las especialidades que podrán adquirirse, mediante el procedimiento regulado en este título, serán las mismas que las convocadas para el procedimiento de ingreso libre.

A estos procedimientos les serán de aplicación las disposiciones que se recogen en el apartado 1.2 de la presente Orden, así como las restantes bases del título I que no se opongan a lo dispuesto en este título.

El procedimiento para la adquisición de nuevas especialidades tendrá lugar en la Ciudad de Melilla.

## 14. *Requisitos de los candidatos*

Para poder participar en este procedimiento, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

A) Ser funcionario de carrera de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño con destino en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el caso de funcionarios en situación de excedencia voluntaria o análogos, el cumplimiento de este requisito se entenderá referido al último centro de destino inmediatamente anterior.

B) Reunir los requisitos que se exigen para el ingreso libre en la especialidad que se pretenda adquirir.

Estos requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

## 15. *Solicitudes*

15.1 *Forma.*—Quienes deseen tomar parte en el presente proceso selectivo, deberán hacerlo constar en la solicitud de admisión, conforme al modelo oficial, que le será facilitada gratuitamente en las Subdelegaciones del Gobierno o, en su caso, Delegaciones del Gobierno, en el Centro de Información Administrativa del Ministerio de Administraciones Públicas, en la Dirección General de la Función Pública y en el Instituto Nacional de Administración Pública, así como en las Direcciones Provinciales del Departamento en Ceuta y Melilla, y en el Centro de Información y Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte (calle Alcalá, 36), y en las representaciones diplomáticas o consulares de España en el extranjero.

Al cumplimentar dicha solicitud, tendrán en cuenta los aspirantes las instrucciones que figuran al dorso del ejemplar 3 de la misma. Los apartados en los que se remita a la convocatoria se cumplimentarán con los datos que figuran a continuación:

Instrucciones para cumplimentar el encabezamiento:

En el recuadro correspondiente a «Ministerio», consignar el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

En el recuadro dedicado a «Centro gestor», consignar Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios (código 18005).

En el recuadro donde figura el año de convocatoria señale el 01.

Instrucciones particulares:

«Cuerpo y código»: En el recuadro 15 de la solicitud los aspirantes deberán consignar el Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño (código 0595) o el Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño (código 0596), según corresponda.

«Especialidad»: En el recuadro 16 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar el literal y el código de la especialidad por la que participen, según se recoge en el anexo I.

«Forma de acceso»: En el recuadro 17 de la solicitud todos los aspirantes deberán consignar la letra «H».

En el recuadro número 20 de la solicitud destinado a «Provincia de examen», harán constar aquélla en la que prestan servicios.

Para los casos de excedencia en sus diversas modalidades o casos análogos, la correspondiente al último destino donde prestó servicios.

Los aspirantes con minusvalía deberán indicarlo en la solicitud, para lo cual se utilizará el recuadro 21 de la misma. Asimismo, deberán solicitar, expresándolo en el recuadro número 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los candidatos acompañarán a sus solicitudes una fotocopia del documento nacional de identidad.

Los Profesores en situación de excedencia deberán presentar hoja de servicios certificada por la Dirección Provincial del último destino servido.

15.2 *Órgano a quien se dirige.*—Las solicitudes se dirigirán a la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

15.3 *Lugar de presentación.*—La presentación de solicitudes (ejemplar número 1, Ejemplar para la Administración del modelo de solicitud), se hará en la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la ciudad que se corresponda con la consignada en el recuadro número 20 de la misma.

Asimismo, podrán presentarse en las oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estas oficinas vienen obligadas, dentro de las veinticuatro horas a partir de su presentación, a cursar las instancias recibidas a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de la ciudad consignada en el recuadro número 20 de la instancia.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud ante una oficina de Correos se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse, en el plazo señalado en el número 4 de la presente base, a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes, quienes las remitirán seguidamente al organismo competente.

15.4 *Plazo de presentación.*—El plazo de presentación será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

15.5 *Tasas.*—Los aspirantes que participen por este procedimiento están exentos del pago de la tasa correspondiente.

15.6 *Errores en las solicitudes.*—Los errores materiales, de hecho o aritméticos, que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado, conforme determina el artículo 105.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## 16. *Lista de admitidos y excluidos*

A este respecto es de aplicación a esta convocatoria de adquisición de nuevas especialidades la base 4 de la presente Orden.

## 17. *Órganos de selección*

Los órganos de selección para este procedimiento serán los mismos a que se refiere la base 5 de la presente convocatoria, y ejercerán respecto de este procedimiento las mismas funciones que se enumeran en la mencionada base.

### 18. Comienzo y desarrollo de las pruebas

El comienzo y desarrollo de las pruebas se realizará de conformidad con lo dispuesto en la base 6 de la presente convocatoria.

### 19. Adquisición de nuevas especialidades

19.1 La prueba consistirá en la exposición oral por el aspirante ante el Tribunal de un tema de la especialidad a la que se opta, elegido por el candidato entre seis extraídos al azar de los que componen la parte A del temario. La exposición tendrá dos partes, la primera de ellas versará sobre los aspectos científicos del tema; en la segunda, el opositor deberá hacer referencia a la relación del tema con el currículo oficial del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para las enseñanzas correspondientes y al tratamiento didáctico del mismo en un determinado curso, previamente establecido por él.

El tratamiento didáctico consistirá en la programación didáctica del tema elegido, o de una unidad didáctica extraída de él, indicando, en cualquier caso, los objetivos, contenidos, actividades de enseñanza y aprendizaje y de evaluación, así como los recursos necesarios para el desarrollo de los mismos. Finalizada la exposición, el Tribunal podrá realizar un debate con el candidato sobre el contenido de su intervención.

19.2 La exposición y el debate a que se refiere el apartado anterior tendrá un duración máxima, respectivamente, de una hora treinta minutos. El aspirante dispondrá, al menos, de dos horas para su preparación, pudiendo utilizar en ella el material que estime oportuno.

19.3 Para la especialidad correspondiente al Cuerpo de Maestros de Taller, Artes Plásticas y Diseño, la prueba incorporará contenidos de carácter práctico, que se ajustarán a lo dispuesto en el anexo III de esta convocatoria, y será propuesta por los Tribunales. Para su realización, los candidatos dispondrán del tiempo que el Tribunal establezca en la convocatoria de aspirantes.

### 20. Calificación

20.1 Los Tribunales calificarán la prueba a que se refiere la base anterior de apto o no apto, y obtendrán la nueva especialidad únicamente los aspirantes que hayan sido calificados con apto.

20.2 Las Comisiones de Selección, una vez recibidas de los Tribunales las listas de aspirantes que han obtenido la calificación de apto, elevarán un ejemplar de las mismas al órgano convocante, quedando el resto de la documentación bajo custodia de la Dirección Provincial del Departamento en la Ciudad de Melilla.

20.3 Una vez comprobado por el órgano convocante que los aspirantes que han obtenido la calificación de apto reúnen los requisitos exigidos en la base 14 de esta convocatoria, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicará en el «Boletín Oficial del Estado» la Orden por la que se declara apto a los aspirantes, con indicación de la nueva especialidad adquirida.

Contra dicha Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la citada Ley, o directamente recurso contencioso-administrativo en los plazos y forma establecidos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Publicada la citada lista, la Dirección Provincial expedirá a los interesados la credencial de habilitación.

20.4 Quienes adquieran una nueva especialidad por este procedimiento estarán exentos de la fase de prácticas.

20.5 La adquisición de una nueva especialidad no supone la pérdida de la anterior o anteriores que se pudieran poseer. Quienes tengan adquirida más de una especialidad podrán acceder a plazas correspondientes a cualquiera de ellas, a través de los mecanismos establecidos para la provisión de puestos de trabajo de los funcionarios docentes. Cualquiera que sea la especialidad de las que posee a que corresponda el puesto de que sea titular, se mantendrán todos los derechos que pudieran corresponder a los funcionarios docentes según la fecha efectiva de su ingreso en el Cuerpo.

### 21. Norma final

Las presentes convocatorias, y cuantos actos administrativos se deriven de ellas y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 7 de mayo de 2001.—P. D. (Orden de 1 de febrero de 2001, «Boletín Oficial del Estado» del 9), la Directora general de Programación Económica, Personal y Servicios, Engracia Hidalgo Tena.

Dirección General de Programación Económica, Personal y Servicios.

### ANEXO I

#### Distribución por Especialidades

Código	Especialidades	Número de plazas
013	(0595) <i>Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño</i>	1
	Historia del Arte .....	
028	(0596) <i>Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño</i>	1
	Fotografía y Procesos de Reproducción .....	

### ANEXO II

#### Baremo para la valoración de méritos para el ingreso a los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño por el turno libre

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<b>I. Formación académica (máximo cuatro puntos)</b>		
<b>1.1 Expediente académico en el título alegado:</b>		
Se valorará exclusivamente la nota media del expediente académico del título exigido con carácter general y alegado para ingreso en el Cuerpo del modo que a continuación se indica:		
Desde 6,01 y hasta 7,50.	1,000	Certificación académica personal original o fotocopia compulsada en la que consten las puntuaciones obtenidas en todas las asignaturas y cursos exigidos para la obtención del título alegado.
Desde 7,51 y hasta 10.	1,500	
<b>1.2 Doctorado y premios extraordinarios:</b>		
<b>1.2.1 Por poseer el título de Doctor en la titulación alegada para ingreso al Cuerpo.</b>	<b>2,000</b>	Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Doctor o, en su caso, certificación del abono de los derechos de su expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1.2.2 Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.	0,500	Documento justificativo.
1.2.3 Por haber obtenido premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.	0,500	Documento justificativo.
1.3 Otras titulaciones universitarias de carácter oficial.		
1.3.1 Titulaciones de primer ciclo:		
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o título declarados legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño: Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		En el caso de estudios correspondientes al primer ciclo, certificación académica en la que se acredite la superación de los mismos.
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.2 Titulaciones de segundo ciclo:		
Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados legalmente equivalentes.	1,000	Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño: Por este apartado no se valorarán, en ningún caso, los estudios que haya sido necesario superar (primer ciclo, segundo ciclo o, en su caso, enseñanzas complementarias) para la obtención del primer título que se posea de Licenciado, Arquitecto superior o Ingeniero superior.		
1.3.3 Por titulaciones de enseñanzas de régimen especial:		
Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios Profesionales y Superiores de Música:		Certificación académica o fotocopia compulsada del título que posea o, en su caso, certificación del abono de los derechos de expedición, conforme a la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 13).
a) Música y Danza: Grado medio.	0,500	
b) Enseñanza de idiomas:		
1. Ciclo medio.	0,500	
2. Ciclo superior.	0,500	
1.4 Título de especialización didáctica (según lo dispuesto en el apartado 1.5 del anexo I del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, modificado por el Real Decreto 1692/1995, de 20 de octubre, y modificado, a su vez, por el Real Decreto 321/2000, de 3 de marzo).	1,000	Documento que lo justifique.
<b>II. Experiencia docente (máximo cuatro puntos)</b>		
A los efectos de este apartado no podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un centro docente.		
2.1 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (por cada mes/fracción de año se sumarán 0,033 puntos).	0,400	Hoja de servicios, según anexo VI, certificada por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad. En su defecto, los documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la toma de posesión y cese y la especialidad.
2.2 Por cada año de experiencia docente en el mismo nivel educativo y especialidad a la que opta el aspirante, en otros centros (por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos).	0,200	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección Provincial de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
2.3 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, en centros públicos (por cada mes/fracción de año se sumarán 0,016 puntos).	0,200	Hoja de servicios, según anexo VI, certificada por el Secretario del Centro, con el visto bueno del Director en que debe constar la fecha de toma de posesión y cese y la especialidad, en su defecto, documentos justificativos del nombramiento o fotocopia compulsada de los mismos en las que conste la toma de posesión y cese y la especialidad.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
<p>2.4 Por cada año de experiencia docente en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante, entre otros centros (por cada mes/fracción de año se sumarán 0,008 puntos).</p> <p>Los servicios prestados en el extranjero se acreditarán mediante certificados expedidos por los Ministerios de Educación de los respectivos países, en los que deberán constar el tiempo de prestación de servicios y el carácter de centro público o privado, el nivel educativo y la materia impartida. Cuando no se acredite la materia impartida o la misma no coincida con alguna de las especialidades de los Cuerpos de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, los servicios se entenderán prestados en distinta especialidad a la que se opta, según corresponda. Dichos certificados deberán presentarse traducidos al castellano.</p> <p>Para la experiencia docente se tendrán en cuenta un máximo de diez años, cada uno de los cuales deberá ser valorado en uno solo de los apartados anteriores.</p> <p style="text-align: center;"><b>III. Otros méritos (máximo dos puntos)</b></p> <p>3.1 Por cada curso de formación o perfeccionamiento superado, convocado por las Administraciones Educativas, las Universidades, o las Instituciones sin ánimo de lucro que tengan firmados Convenios de Colaboración con la Administración Educativa relacionado con la especialidad a la que se opta o con la organización escolar, las nuevas tecnologías aplicadas a la Educación, la Didáctica, la Psicopedagogía y la Sociología de la Educación:</p>	0,100	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno del Servicio de Inspección de Educación, en la que conste fecha de toma de posesión y cese y la especialidad.
3.1.1 De treinta o más horas (a estos efectos serán acumulables los cursos no inferiores a veinte horas que hayan sido realizados en los Centros de Profesores y relacionados con la misma materia).	0,200	Certificación de las mismas en la que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. De no aportarse dicha certificación no se obtendrá puntuación por este apartado.
3.1.2 De cien o más horas.	0,400	
En ningún caso serán valorados por este apartado aquellos «cursos» cuya finalidad sea la obtención de un título académico.		
3.2 Por otras actividades de formación o perfeccionamiento, que no reuniendo los requisitos del apartado 3.1, estén relacionadas con la actividad docente, incluido el haber realizado con aprovechamiento las actividades objeto de las becas de investigación convocadas por los órganos dependientes de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siendo los criterios para baremar estos méritos los que al efecto se determinen por los órganos encargados de su valoración.	Hasta 0,500	Certificado de las mismas.
3.3 Méritos artísticos relacionados con la especialidad a la que se aspire (por premios en exposiciones, festivales o en concursos de ámbito nacional e internacional).	Hasta 2	Programas, ejemplares, críticas, publicaciones, etc.

**Notas:**

Primera.—Únicamente serán baremados aquellos méritos perfeccionados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segunda.—Para la obtención de la nota media del expediente académico en los casos en que no figure la expresión numérica concreta, se aplicarán las siguientes equivalencias:

Aprobado: 5 puntos.

Notable: 7 puntos.

Sobresaliente: 9 puntos.

Matrícula de honor: 10 puntos.

Aquellas calificaciones que contengan la expresión literal «bien», se considerarán equivalentes a 6 puntos y las de «apto» o «convalidadas» a 5 puntos, salvo que en el caso de las «convalidadas» se aporte certificación en la que se acredite la calificación que dio origen a la convalidación, considerándose en este caso la calificación originaria.

En ningún caso se tomarán en consideración para obtener la nota media del expediente académico las calificaciones correspondientes a materias complementarias, proyectos de fin de carrera, tesinas o análogos.

Tercera.—Para la valoración del mérito aludido en el apartado 1.3.3.b), se tendrán en cuenta las convalidaciones de las enseñanzas de idiomas de las Escuelas Oficiales de Idiomas, aprobadas por Orden de 16 de mayo de 1990.

Cuarta.—Por los apartados 3.1 y 3.2 podrá considerarse a efectos de su valoración, las actividades de formación y perfeccionamiento indicadas en el mismo, aún cuando hayan sido realizados con anterioridad a la obtención del título exigido para ingreso en el Cuerpo.

Quinta.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, deberán traducirse al castellano los documentos que redactados en lengua oficial de una Comunidad Autónoma, deban surtir efectos fuera del territorio de esa Comunidad.

**ANEXO III****CARACTERÍSTICAS DE LA PRUEBA DE CONTENIDO PRÁCTICO****Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño***Fotografía y Procesos de Reproducción*

1. Tomas fotográficas con distintos formatos y medios técnicos.
2. Procesamiento de negativos y positivos en blanco y negro y en color.
3. Preparación de originales y obtención de fotolitos mediante procedimientos digitales y tradicionales para su reproducción por diferentes sistemas.
4. Preparación de matrices para los diferentes sistemas de impresión (relieve, hueco, plano, serigrafía). Procesado de planchas y tirada de pruebas «offset» y fotograbado.
5. Análisis de materiales impresos.

**ANEXO IV****Temarios de las Especialidades***(0595) Cuerpo de Profesores de Artes Plásticas y Diseño*

Código	Especialidades	Temarios	
		Parte «A»	Parte «B»
013	Historia del Arte.	OM 4-3-1992. «BOE» 27-3-1992.	OM 20-4-1994. «BOE» 28-4-1992.

*(0596) Cuerpo de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño*

Código	Especialidades	Temarios
028	Fotografía y Procesos de Reproducción.	Parte «A» OM 30- 3-1985. «BOE» 9- 4-1985.  Parte «B» OM 20- 4-1994. «BOE» 28- 4-1994.

**ANEXO V.a)**

Don/doña ....., con domicilio en ....., y con documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo ....., que no ha sido separado del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En ..... a ..... de ..... de 2001.

(Firma)

**ANEXO V.b)**

Don/doña ....., con domicilio en ....., y con documento nacional de identidad número ....., declara bajo juramento o promesa, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo ....., que no está sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

En ..... a ..... de ..... de 2001.

(Firma)

**ANEXO VI  
Hoja de servicios**

Procedimiento selectivo para ingreso al Cuerpo de: .....  
 Especialidad: .....  
 Apellidos: ..... Nombre: ..... Documento nacional de identidad: .....

*(Baremo anexo II)*

**1. Procedimiento de ingreso libre.**

D./D.<sup>a</sup> ..... Secretario/a del .....  
 ..... de .....

**CERTIFICO:**

Que los datos que constan a continuación en esta hoja de servicios, en la que no aparecen enmiendas ni raspaduras, concuerdan con los documentos presentados ante mi por don/doña ....., que participa en los procesos selectivos para ingreso libre en el Cuerpo de ....., Especialidad de .....

**2. Experiencia docente previa.**

Apartados	Destino	Fecha de toma de posesión			Fecha de cese			Total		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días
2.1	Años de experiencia docente en centros públicos en el mismo nivel educativo y especialidad a la que se opta.									
2.3	Años de experiencia docente en centros públicos en distinto nivel educativo o diferente especialidad a la que opta el aspirante.									

Y para que conste extendiendo la presente certificación, cuyos datos quedan cerrados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, en ..... a ..... de ..... de 2001.

V.º B.º  
el Director,

El Secretario,

Sello del centro

**2. Otros meritos aludidos en el anexo ..... de la convocatoria.**

Apellidos y nombre .....  
 Cuerpo al que se opta .....  
 Especialidad .....

Apartado	Méritos

..... a ..... de ..... de 2001.

## ANEXO VII

## Titulaciones declaradas equivalentes

## Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño

Especialidad	Titulación declarada equivalente a efectos de docencia
Fotografía y Procesos de Reproducción.	<p>Graduado en Artes Aplicadas en las Especialidades de:</p> <p>Carteles. Diseño Gráfico. Estampación Calcográfica. Fotograbado Artístico. Fotografía Artística. Grabado. Grabado y Técnicas de Estampación. Impresión. Litografía. Serigrafía.</p> <p>Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño en:</p> <p>Fotografía Artística, Ilustración y Gráfica Publicitaria. Real Decreto 1456/1995, de 1 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 16 de octubre). Grabado y Técnicas de Estampación. Real Decreto 1386/1995, de 4 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre).</p>

## UNIVERSIDADES

**9557** RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2001, de la Universidad de Castilla-La Mancha, por la que se hacen públicas las Comisiones que han de resolver concursos para la provisión de plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, modificado por el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, y una vez designados los Presidentes y Vocales Secretarios por esta Universidad y celebrado el sorteo establecido en el artículo 6.6 del mencionado Real Decreto, mediante el que fueron designados por el Consejo de Universidades los Vocales correspondientes,

Este Rectorado ha resuelto, hacer pública la composición de las Comisiones correspondientes a las plazas convocadas por Resolución de 1 de diciembre de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de enero de 2001) y que se detallan en el anexo adjunto.

Dichas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, desde la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Contra la presente Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Ciudad Real, 16 de abril de 2001.—El Rector, Luis Alberto Arroyo Zapatero.

## ANEXO

## Cuerpo al que pertenecen las plazas: Catedráticos de Universidad

ÁREA DE CONOCIMIENTO: «CIENCIA DE LOS MATERIALES E INGENIERÍA METALÚRGICA»

Concurso número: C.U. 9/00

## Comisión titular:

Presidente: Don Manuel Elices Calafat, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Don Vicente Sánchez Gálvez, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal primero: Don Francisco Javier Llorca Martínez, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal segundo: Don Pedro Pages Figueras, Catedrático de la Universidad Politécnica de Cataluña.

Vocal tercero: Don Manuel Federico López Aparicio, Catedrático de la Universidad de Valladolid.

## Comisión suplente:

Presidente: Don Jaime Planas Roselló, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Secretario: Don Andrés Valiente Cancho, Catedrático de la Universidad Politécnica de Madrid.

Vocal primero: Don Juan José Saura Barreda, Catedrático de la Universidad «Jaume I», de Castellón.

Vocal segundo: Don Pedro Merino Gómez, Catedrático de la Universidad de Vigo.

Vocal tercero: Don Pere Roura Grabulosa, Catedrático de la Universidad de Girona.

ÁREA DE CONOCIMIENTO: «DIBUJO»

Concurso número: C.U. 12/00

## Comisión titular:

Presidente: Don Francisco Baños Martos, Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario: Don Alvaro Paricio Latasa, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal primero: Don José Ramón Rúa Rodríguez, Catedrático de la Universidad de Vigo.

Vocal segundo: Don Antonio Tomás Sanmartín, Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia.

Vocal tercero: Don José Roselló Valle, Catedrático de la Universidad de Vigo.

## Comisión suplente:

Presidente: Don Carlos Plasencia Climent, Catedrático de la Universidad Politécnica de Valencia.

Secretario: Don Manuel Sánchez Arcenegui, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

Vocal primero: Don Ramón Díaz Padilla, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal segundo: Don Miguel Ruiz Massip, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Vocal tercero: Don Francisco Borrás Verdura, Catedrático de la Universidad de Sevilla.

ÁREA DE CONOCIMIENTO: «BIOLOGÍA VEGETAL»

Concurso número: C.U. 3/01

## Comisión titular:

Presidente: Don Salvador Rivas Martínez, Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid.

Secretario: Don Manuel Costa Talens, Catedrático de la Universidad de Valencia.

Vocal primero: Don Pedro María Aparicio Tejo, Catedrático de la Universidad Pública de Navarra.

Vocal segundo: Doña M.<sup>a</sup> Jesús Cornejo Martín, Catedrática de la Universidad de Valencia.

Vocal tercero: Don Francisco Manuel Amich García, Catedrático de la Universidad de Salamanca.